



Miguel Alfredo Ramos López

SEÑOR.

JUEZ DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO VERBAL ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN.

DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI.

DEMANDADOS: ELVIRA DE JESÚS OSORIO NEGRETE y OTROS.

RADICADO: 11001310301920220016400.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN.

MIGUEL ALFREDO RAMOS LÓPEZ, actuando en causa propia, al igual que en nombre y representación judicial y extrajudicial de las señoras **ELVIRA DE JESÚS OSORIO NEGRETE, MARGARITA MARÍA NEGRETE DE OSORIO, DOLLY MARGARITA LÓPEZ NEGRETE, INGRID JOHANNA RAMOS LÓPEZ, JOSÉ MIGUEL RAMOS ÁLVAREZ y EDER MANUEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, por medio del presente escrito acudo a este despacho con el fin de presentar recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto que negó oficiar a las entidades intervinientes en el acta suscrita el día 25 de julio de 2023, estos es, Ministerio del Interior-Viceministerio Para el Dialogo Social, La Igualdad y Los Derechos Humanos, La Agencia Nacional de Infraestructura-A.N.I., Agencia Nacional de Tierras-A.N.T., Gobernación de Córdoba y Defensoría del Pueblo, de fecha 29 de febrero de 2024, aduciendo que es del resorte del extremo interesado, de considerarlo necesario, acudir directamente ante tales estamentos en procura de que allí se resuelvan las inquietudes pertinentes y se tomen las determinaciones a que hubiere lugar; con fundamento en los siguientes argumentos de orden factico, legal y jurisprudencial:

En el auto recurrido el despacho considera que no es de su competencia requerir a las entidades que suscribieron el acta del 25 de julio de 2023, pues indica que dicha facultad y consideración corresponde al extremo interesado, dejando de lado la importancia de la activación de una ruta de **derechos humanos**, en cabeza de un ente de orden nacional, como lo es el Ministerio del Interior-Viceministerio Para el Dialogo Social, La Igualdad y Los Derechos Humanos, quien en ejercicio de sus facultades y competencia, pudo verificar la posible existencia de vulneraciones de los derechos humanos de los afectados por el proyecto de infraestructura de transporte ejecutado por la sociedad ruta al mar, representación de la ANI, exhortan a las entidades involucradas a que se inicie el acercamiento con las comunidades para remediar dicha situación.

Sentencia SU354/17. Sentencia SU041/22 LUIS FELIPE GÓMEZ ÁVILA ámbito jurídico 11 de octubre de 2021. [\[1\]](#) C. Const., Sents. SU-768/14, T-264/09, C-159/07, C-029/95, T-264/09, T-213/12 y C-396/07.
[\[2\]](#) C. Const., Sent. SU-768/14.

Dirección: Calle 14 N° 8D-39 Montería.
Tel: 7863089 Celular: 3015647067
e-mail: migueramoslopez@hotmail.com
Montería - Córdoba



Como se informó y demostró con el auto de fecha 8 de febrero de 2024 que se adjuntó al escrito que dio origen a la providencia objeto del presente recurso, del **JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, la determinación tomada por los demás despachos es requerir a los entes antes mencionados para que rindan un informe con respecto a lo indicada en el acta del 25 de julio de 2023 y lo manifestado por los demandados; y no solo en este proceso, pues en audiencias en otros despachos han tomado la misma determinación ante situaciones similares de los demás afectados por el proyecto ejecutado por la ANI y la sociedad ruta al mar, ante la relevancia de la activación de una ruta de derechos humanos por parte de un ente de orden nacional.

El suscrito apoderado, quien actúa en causa propia y mis defendidos hacemos parte **Asociación Nacional de Usuarios Campesinos de Colombia ANUC**, pertenecientes al comité del corregimiento de carrillo, municipio de san Pelayo Córdoba, en virtud de nuestra condición de campesinos, pues aunque nuestro predios se encuentran dentro de zonas urbanas o aledañas a estas, su vocación es de tipo agraria, en los cuales desarrollamos actividades agropecuarias para nuestro subsistencia y comercialización de productos agrícolas, garantizando nuestra seguridad alimentaria y de la comunidad.

En relación con lo antes indicado, mediante acto legislativo 01 de julio de 2023, mediante el cual se modifica el artículo 64 de la Constitución Política de Colombia, en donde el legislador indica que "El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales.". por lo tanto, en razón a la consideración antes anotada, los campesinos tendremos un trato diferencial ante los organismos administrativos y judiciales, los cuales al tomar decisiones que afecten de forma directa e indirecta al campesinado deberán tener plena observancia de los principios constitucionales antes señalados.

Cabe recordar y resaltar al despacho, que en el escrito que dio origen a la providencia judicial materia de este recurso, también se indicó que las personas que habitan en el inmueble corresponden a sujetos de especial protección, en razón a que pertenecen a la tercera edad y minoría de edad, adicional a la condición de campesinos.

De igual forma el acto legislativo 01 de julio de 2023 modificadorio del artículo 64 Constitucional, indica "El Estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde Un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos cono a la Sentencia SU354/17. Sentencia SU041/22 LUIS FELIPE GÓMEZ ÁVILA ámbito jurídico 11 de octubre de 2021. [\[1\]](#) C. Const., Sents. SU-768/14, T-264/09, C-159/07, C-029/95, T-264/09, T-213/12 y C-396/07. [\[2\]](#) C. Const., Sent. SU-768/14.



educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital, la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos.”. Con esto el legislador nos recalca que cualquier decisión de los organismo del estado deberá estar sujeta a todas estas garantías de rango constitucional, para este caso, una muy especial, la que corresponde al trato igualitario desde todo punto de vista, lo que nos lleva a reiterar que, se le informó al despacho y se anexó prueba de ello, del tratamiento que los demás despachos judiciales que conocen de los procesos que se siguen contra personas participantes de la reunión y acta del 25 de julio de 2023 con la participación del ministerio de interior, fue la de requerir a los entes allí participantes para que informaran del inicio o activación de una ruta de derechos humanos.

Así podemos evidenciar el trato no igualitario que este despacho le esta dando al proceso que nos ocupa, pues en casos similares, con personas de igual condición, esto es, sujetos de especial protección, se ha actuado de forma cuidadosa y pertinente, con el fin de dar las garantías mínimas exigidas por la carta política, ya que dicha competencia en este caso, corresponde al operador judicial, y no a la resolución caprichosa del extremo demandado de disipar una inquietud, por las razones antes anotadas.

Este aparte, nos lleva a estudiar de forma breve el precedente judicial horizontal, el cual debe aplicarse para el presente caso, ante las posiciones asumidas por los despachos que conocen de casos similares y con igual nivel jerárquico, al respecto la Honorable Corte Constitucional ha definido el precedente judicial horizontal y el vertical de la siguiente forma:

“Se puede clasificar el precedente en dos categorías: (i) el precedente horizontal, el cual hace referencia a las decisiones proferidas por autoridades del mismo nivel jerárquico o, incluso, por el mismo funcionario; y (ii) el precedente vertical, que se refiere a las decisiones adoptadas por el superior jerárquico o la autoridad encargada de unificar la jurisprudencia. El precedente horizontal tiene fuerza vinculante, atendiendo no solo a los principios de buena fe, seguridad jurídica y confianza legítima, sino al derecho a la igualdad que rige en nuestra Constitución. Asimismo, el precedente vertical, al provenir de la autoridad encargada de unificar la jurisprudencia dentro de cada una de las jurisdicciones, limita la autonomía judicial del juez, en tanto debe respetar la postura del superior, ya sea de las altas cortes o de los tribunales.”.

Sentencia SU354/17. Sentencia SU041/22 LUIS FELIPE GÓMEZ ÁVILA ámbito jurídico 11 de octubre de 2021. [\[1\]](#) C. Const., Sents. SU-768/14, T-264/09, C-159/07, C-029/95, T-264/09, T-213/12 y C-396/07.
[\[2\]](#) C. Const., Sent. SU-768/14.



Tal como lo indica el órgano de cierre en materia constitucional, el precedente judicial horizontal tiene fuerza vinculante, debe atender no solo a los principios *de buena fe, seguridad jurídica y confianza legítima*, sino *al derecho a la igualdad que rige en nuestra Constitución*, tal como se indicó en renglones anteriores. Lo que obliga al operador judicial a atender el llamado de los requerimientos, obedeciendo el precedente judicial horizontal, del cual solo se podrá apartar exponiendo las razones de orden supremo que así lo obliguen a tomar dicha determinación.

De igual forma, y relacionado con todas las anteriores consideraciones, el despacho al omitir los requerimientos a las entidades señaladas en el escrito que dio origen al auto recurrido, desconoce de forma ostensible lo dispuesto por el artículo **228** de la Carta Política, como quiera que en su decisión no se le da prevalencia al derecho sustancial por encima del procedimental, el cual dispone:

“La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.”.

Con las decisiones tomadas por el despacho dentro de la providencia materia del presente recurso, se deja de lado el principio constitucional antes enunciado, al desconocer que estamos en presencia de sujetos de especial protección, al igual que ante la activación de una ruta de derechos humanos, los cuales tienen rango Constitucional, lo mismo que lo señalado por el artículo 64 de la Carta Política, en cuanto se refiere a los campesinos como sujetos de especial protección y trato igualitario, tal como se expuso anteriormente.

Así lo ha reiterado la Honorable Corte Suprema de Justicia y algunos tratadistas, al advertir que estamos en un momento histórico en donde cada vez mas las instituciones pierden credibilidad y los colombianos pierden confianza en la justicia, “Razones en sí mismas que hacen necesarias estas expresiones del aparato judicial, cuyo enfoque siempre debe ser la consecución máxima de la justicia real y sustancial o, en palabras de la Corte, “el Juez que reclama el pueblo colombiano a través de su Carta Política ha sido encomendado con dos tareas imperiosas: (i) la obtención del derecho sustancial y (ii) la búsqueda de la verdad. Estos dos mandatos, a su vez, constituyen el ideal de la justicia material”.

“El derecho sustancial es aquel que se refiere a los derechos subjetivos de las personas, en oposición al derecho formal que establece los medios para buscar la efectividad del primero. Bajo los principios de la nueva Constitución se considera que la justicia se logra precisamente mediante la aplicación de la ley sustancial (...).”.

Sentencia SU354/17. Sentencia SU041/22 LUIS FELIPE GÓMEZ ÁVILA ámbito jurídico 11 de octubre de 2021. [\[1\]](#) C. Const., Sents. SU-768/14, T-264/09, C-159/07, C-029/95, T-264/09, T-213/12 y C-396/07.
[\[2\]](#) C. Const., Sent. SU-768/14.



"De esta manera, aunque no sea posible ontológicamente establecer un acuerdo sobre qué es la verdad y si esta es siquiera alcanzable, jurídicamente 'la aproximación a la verdad es un fin, un principio y un derecho constitucional que se impone a las autoridades y a los particulares'"[1].

"En este orden de ideas, estas expresiones de nuestras Cortes deben ser comprendidas y conocidas por la totalidad de los funcionarios judiciales, no es posible que hoy veamos casos de denegación de justicia, amparados o supuestamente argumentados en tecnicismos y ritualismos excesivos, o en formalidades absurdas que, aunque parecen legales, derivan en claras y lamentables injusticias, a saber:

"Por esto, el juez no puede evitar un estudio de fondo del caso y mucho menos hacer prevalecer en estas situaciones la formalidad, su deber es aplicar la justicia y el derecho sustancial cuando observe lo manifestado, como lo dijo la corte "El Juez del Estado social de derecho es uno que ha dejado de ser el "frío funcionario que aplica irreflexivamente la ley", convirtiéndose en el funcionario -sin vendas- que se proyecta más allá de las formas jurídicas, para así atender la agitada realidad subyacente y asumir su responsabilidad como un servidor vigilante, activo y garante de los derechos materiales.[2]"

Así las cosas, al no requerir a las entidades ampliamente aludidas en el presente escrito, al desconocer el derecho sustancial consagrado en las normas de orden superior ya estudiadas, podríamos estar en presencia de un defecto procedimental por exceso ritual manifiesto, el cual se configura cuando "*el juez renuncia a conocer un caso de fondo y a proteger un derecho sustancial como resultado de una aplicación irreflexiva de las normas procedimentales*"[3]. Este defecto encuentra fundamento en los artículos 29 y 228 de la Constitución, que prevén no solo la garantía del derecho al debido proceso y de acceso efectivo y real a la administración de justicia, sino que además establecen el principio de prevalencia del derecho sustancial en las actuaciones judiciales,"; pues se deja la decisión del reconocimiento de un derecho consagrado en una norma superior, que contiene un derecho sustancial, en manos de un juez comisionado, delegado para realizar una diligencia judicial, el cual desconoce la totalidad del plenario y no cuenta con el mismo nivel jerárquico o competencia para conocer de fondo el proceso expropiatorio del presente asunto, tal como lo dispone el CGP, dando prevalencia a las ritualidades propias del proceso que a proteger un derecho sustancial, como ya se ha advertido ampliamente en el presente escrito.

Por todo lo anterior, solicito muy respetuosamente a este dignísimo despacho se sirva reponer el auto materia del presente recurso y en su lugar se acceda a lo

Sentencia SU354/17. Sentencia SU041/22 LUIS FELIPE GÓMEZ ÁVILA ámbito jurídico 11 de octubre de 2021. [1] C. Const., Sents. SU-768/14, T-264/09, C-159/07, C-029/95, T-264/09, T-213/12 y C-396/07.
[2] C. Const., Sent. SU-768/14.



Miguel Alfredo Ramos López

pedido en escrito radicado ante este operador judicial el día 19 de febrero de la presente anualidad.

Con el fin de probar de pertenencia del suscrito apoderado quien también actúa en causa propia y de mis representados a la **Asociación Nacional de Usuarios Campesinos de Colombia ANUC**, al presente escrito se anexará el listado de las personas que pertenecen al comité del corregimiento de carrillo municipio de san Pelayo, donde nos encontramos enlistados y las respectivas certificaciones DE calidad de asociado, expedidas y firmadas por el SECRETARIO DE LA ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE USUARIOS CAMPESINOS DE CÓRDOBA "ANUC – CÓRDOBA".

Nuevamente este apoderado reitera y extiende el mensaje de mis poderdantes, no nos oponemos al progreso ni al interés general y nuestro anhelo diario es que se pueda materializar esta gran obra de infraestructura que beneficia a la comunidad en general, solo reclamamos las garantías mínimas y nuestros derechos fundamentales que han sido vulnerados de manera flagrante.

PRUEBAS Y ANEXOS:

Para probar y demostrar los hechos indicados en el presente escrito, se anexarán los siguientes documentos:

- ✚ Certificado de vinculación y asociación del comité ANUC del corregimiento de Carrillo, municipio de San Pelayo departamento de Córdoba.
- ✚ Certificación de junta directiva y comité veredal del corregimiento de Carrillo, municipio de San Pelayo departamento de Córdoba y listado de asociados.
- ✚ Certificado individual de asociación de los demandados a ANUC.
- ✚ Certificado de representación y existencia de ANUC San Pelayo departamento de Córdoba.
- ✚ Reconocimiento de personería jurídica de la asociación de usuarios campesinos del municipio de San Pelayo departamento de Córdoba, expedida por el ministerio de agricultura.

De usted Señor Juez, atentamente.


MIGUEL ALFREDO RAMOS LÓPEZ
C.C. N° 7.385.936 de San Pelayo
T.P. N° 188569 del C.S.J.

Sentencia SU354/17. Sentencia SU041/22 LUIS FELIPE GÓMEZ ÁVILA ámbito jurídico 11 de octubre de 2021. [\[1\]](#) C. Const., Sents. SU-768/14, T-264/09, C-159/07, C-029/95, T-264/09, T-213/12 y C-396/07.
[\[2\]](#) C. Const., Sent. SU-768/14.

Dirección: Calle 14 N° 8D-39 Montería.
Tel: 7863089 Celular: 3015647067
e-mail: migueramoslopez@hotmail.com
Montería - Córdoba



ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE USUARIOS CAMPESINOS DE CÓRDOBA "ANUC"

Personería Jurídica 0233 de 1971 – Min. Agricultura NIT 901772690-2
Calle 38 N 9 – 19 Montería Celular: 30082398303

E-mail: anuccordoba22@gmail.com



EL SUSCRITO PRESIDENTE DE LA ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE USUARIOS CAMPESINOS DE
CÓRDOBA "ANUC – CÓRDOBA"

CERTIFICA

Que en uso de sus facultades que confiere la ley; que el Comité Veredal de **CARRILLO "ANUC – SAN PELAYO"**, en representación de **INGRID JOHANA RAMOS LÓPEZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 50.984.595 de San Pelayo, se vinculan como asociados activos o potenciales de todos los servicios relacionados con el sector rural y agropecuario, conforme a los estatutos y reglamentos de la **ANUC - CÓRDOBA**.

Esta certificación es para ser presentada a cualquier entidad del estado colombiano,

Para Mayor constancia se firma la presente a los Cuatro (4) días del Mes de Marzo del 2024

Cordialmente,

José Vicente Benítez Ortiz
Presidente "ANUC - CÓRDOBA"



ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE USUARIOS CAMPESINOS DE CÓRDOBA "ANUC"

Personería Jurídica 0233 de 1971 – Min. Agricultura NIT 901772690-2
Calle 38 N 9 – 19 Montería Celular: 30082398303

E-mail: anuccordoba22@gmail.com

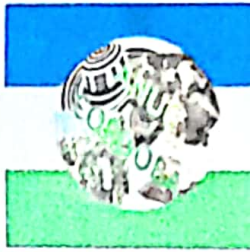




ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE USUARIOS CAMPESINOS DE CÓRDOBA "ANUC"

Personería Jurídica 0233 de 1971 – Min. Agricultura NIT 901772690-2
Calle 38 N 9 – 19 Montería Celular: 30082398303

E-mail: anuccordoba22@gmail.com



EL SUSCRITO PRESIDENTE DE LA ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE USUARIOS CAMPESINOS DE
CÓRDOBA "ANUC - CÓRDOBA"

CERTIFICA

Que en uso de sus facultades que confiere la ley; que el Comité Veredal de **CARRILLO "ANUC – SAN PELAYO"**, en representación de **INGRID JOHANA RAMOS LÓPEZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 50.984.595 de San Pelayo, se vinculan como asociados activos o potenciales de todos los servicios relacionados con el sector rural y agropecuario, conforme a los estatutos y reglamentos de la **ANUC - CÓRDOBA**.

Esta certificación es para ser presentada a cualquier entidad del estado colombiano,

Para Mayor constancia se firma la presente a los Cuatro (4) días del Mes de Marzo del 2024

Cordialmente,

José Vicente Benítez Ortiz
Presidente "ANUC - CÓRDOBA"

**ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE USUARIOS CAMPESINOS DE CÓRDOBA "ANUC"**

Personería Jurídica 0233 de 1971 - Min. Agricultura NIT 901772690-2
Calle 38 N 9 - 19 Montería Celular: 30082398303

E-mail: anuccordoba22@gmail.com

**EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE
USUARIOS CAMPESINOS DE CÓRDOBA "ANUC-CÓRDOBA"****CERTIFICA**

Que en uso de sus facultades que confiere la ley; que el Comité Veredal de Carrillo, en representación de Ingrid Johanna Ramos López, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 50.984.595 de San Pelayo, se vinculan como asociados activos o potenciales de todos los servicios relacionados con el sector rural y agropecuario, conforme a los estatutos y reglamentos de la ANUC - CÓRDOBA.

El Comité hará el trámite de la Cedula Campesina a cada uno de sus miembros como lo establecen los estatutos en la secretaria de ANUC-CÓRDOBA. Como requisito de Afiliación.

Junta Directiva Comité Veredal y Asociados

Nombres y Apellidos	Cédula	Cargo	Celular	Firma
Ingrid Johanna Ramos López	50.984.595	Presidente	3116876074	Ingrid Ramos L.
Ignacio de Loyola Pinedo Durango	7.376.385	Vicepresidente	3205679014	I.P.D
Yina Marcela Negrete Hernández	1..64.999.187	Secretario	3052100682	Yina Negrete H
Dolly Margarita López Negrete	26.172.400	Tesorero	3126251553	Dolly Lopez N
Carlos Andrés Saibis Eljach	78.029.771	Fiscal Principal	3174273984	Carlos Saibis E
Gustavo Alonso Negrete Martínez	7.378.971	Fiscal Suplente	3145784842	Gustavo N
Mary Luz Hernández Pérez	26.175.182	Mujer Campesina	3023985181	Mary Luz Hernández Pérez
Valentina Negrete González	1137976307	Joven Campesino	3044024436	Valentina Negrete G.
Eliana Cecilia González Álvarez	50.923.304	Con Experiencia	3007405005	Eliana González A.
Aroldo Enrique Ramos López	7.374.676	Asociado	3104086872	Aroldo Ramos L.
Bladimir romero	7.382.969	Asociado	3104086872	Bladimir Romero
Cristian Guillermo Negrete Méndez	7.375.095	Asociado	3104086872	Cristian Negrete M.
Digna del Carmen Fajardo Doria	26.173.840	Asociado	3104086872	Digna Fajardo D.
Damaris Romero	26.173.403	Asociado	3003760438	Damaris Romero R.
Dolis Isabel López Contreras	26.172.346	Asociado	3153226650	Dolis Lopez C.
Elvira de Jesús Osorio Negrete	26.177.627	Asociado	3126251553	Elvira Osorio Negrete



ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE USUARIOS CAMPESINOS DE CÓRDOBA "ANUC"

Personería Jurídica 0233 de 1971 - Min. Agricultura NIT 901772690-2
Calle 38 N 9 - 19 Montería Celular: 30082398303

E-mail: anuccordoba22@gmail.com



Eder Manuel Hernández Hernández	7.378.811	Asociado	3126153713	Eder Manuel Hernández
Eilin Consuelo Pinedo Doria	32.724.771	Asociado	3013755727	Eilin Consuelo Pinedo Doria
Gustavo Adolfo Moreno Durango	7.377.867	Asociado	3145342472	Gustavo Adolfo Moreno Durango
German Martinez Anaya	7.380.183	Asociado	3123699011	German Martinez Anaya
Gabriela Esther Negrete Vásquez	50.982.808	Asociado	3114259598	Gabriela Esther Negrete Vásquez
Guarina Judit Pinedo Durango	26.173.151	Asociado	3205679014	Guarina Judit Pinedo Durango
Iván Negrete Ramos	7.373.359	Asociado	3013755727	Iván Negrete Ramos
Jaidit del Rosario Doria Durango	26.176.922	Asociado	3104086872	Jaidit del Rosario Doria Durango
José Miguel Ramos Álvarez	7.374.524	Asociado	3126251553	José Miguel Ramos Álvarez
José de los Santos Flores Carvajal	7.375.577	Asociado	3114259598	José de los Santos Flores Carvajal
Linelly Hernández Doria	30.663.765	Asociado	3104086872	Linelly Hernández Doria
Lys Selene López León	50.940.398	Asociado	3015647067	Lys Selene López León
Luis Esteban Moreno Durango	7.376.148	Asociado	3188765447	Luis Esteban Moreno Durango
Luis Eduardo Martínez Anaya	7.378.569	Asociado	3126656409	Luis Eduardo Martínez Anaya
Margarita Maria Negrete de Osorio	26.177.185	Asociado	3126251553	Margarita Maria Negrete de Osorio
Marco Tulio Osorio Fajardo	7.385.952	Asociado	3104086872	Marco Tulio Osorio Fajardo
Manuel Romero Peniche	7.377.834	Asociado	3104086872	Manuel Romero Peniche
Miguel Alfredo Ramos López	7.385.936	Asociado	3015647067	Miguel Alfredo Ramos López
Martha Negrete	26.173.754	Asociado	3104086872	Martha Negrete
Noralva Negrete	26.176.375	Asociado	3104086872	Noralva Negrete
Orlando Dionisio Argel Ramos	6.862.941	Asociado	3104086872	Orlando Dionisio Argel Ramos
Zulma Lebriet Osorio Martínez	26.173.569	Asociado	3243190316	Zulma Lebriet Osorio Martínez
Yidis del Carmen Atencia López	1.003.717.972	Asociado	3104086872	Yidis del Carmen Atencia López
Yaneth Beatriz López Salazar	50.985.059	Asociado	3104086872	Yaneth Beatriz López Salazar
Víctor Hernán Buitrago Ramírez	70.694.925	Asociado	3136142451	Víctor Hernán Buitrago Ramírez
Yury Janio Pardo Plaza	7.376.286	Asociado	3215723870	Yury Janio Pardo Plaza

Anexo 1. Copia de cédula ampliada a 150%

JOSÉ VICENTE BENÍTEZ ORTIZ
C.C. N° 73.083.513



ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE USUARIOS CAMPESINOS DE SAN PELAYO

Personería Jurídica 0370 de 1971 – Min. Agricultura NIT 901775876-9
Calle 2B 7 26 San Pelayo Celular: 321815091

E-mail: anucsanpelayo@hotmail.com

**EI SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN
DEPARTAMENTAL DE USUARIOS CAMPESINOS DE SAN
PELAYO "ANUC-SAN PELAYO"**

CERTIFICA

Que la asociación Municipal de Usuarios Campesinos de SAN PELAYO "ANUC-SAN PELAYO" es filial de la Asociación Departamental de Usuarios Campesinos "ANUC-CORDOBA"

Esta certificación es para presentarla en cualquier entidad del estado colombiano.

Para mayor constancia se firma el día 5 de marzo de 2024.

Cordialmente,

Luis Ambrosio Plaza Espitia
C.C. N° 7.374.471
Representante legal ANUC San Pelayo.



ASOCIACION DEPARTAMENTAL USUARIOS CAMPESINOS DE CORDOBA
Personería Jurídica No.0233 Del 1 De Julio De 1971 - Ministerio De Agricultura

Calle 38 N 9 - 19 Montería celular 3217003053 - 3005753279

Correo electrónico: anucordoba0233@hotmail.com



*El suscrito Secretario General de la Asociación Departamental de Usuarios
Campesinos de Córdoba "ANUC - CÓRDOBA"*

CERTIFICA

Que el (la) Señor(a) **ELVIRA DE JESUS OSORIO NEGRETE**,
identificado(a) con **C.C.No. 26.177.627**, se encuentra Asociado(a) a la ANUC
CÓRDOBA.

Para constancia se firma la presente certificación a los 24 días del mes de Julio
de 2023.

ROBERTH ENRIQUE ORTEGA SALCEDO
Secretario General de ANUC CÓRDOBA



ASOCIACION DEPARTAMENTAL USUARIOS CAMPESINOS DE CORDOBA
Personería jurídica No.0233 Del 1 De Julio De 1971 – Ministerio De Agricultura

Calle 38 N 9 – 19 Montería celular 3217003053 – 3005753279
Correo electrónico: anucordoba0233@hotmail.com



*El suscrito Secretario General de la Asociación Departamental de Usuarios
Campesinos de Córdoba “ANUC – CÓRDOBA”*

CERTIFICA

Que el (la) Señor(a) **JOSE MIGUEL RAMOS ÁLVAREZ**, identificado(a)
con **C.C.No. 7.374.524**, se encuentra Asociado(a) a la ANUC CÓRDOBA.

Para constancia se firma la presente certificación a los 24 días del mes de Julio
de 2023.

ROBERTH ENRIQUE ORTEGA SALCEDO
Secretario General de ANUC CÓRDOBA



ASOCIACION DEPARTAMENTAL USUARIOS CAMPESINOS DE CORDOBA
Personería Jurídica No.0233 Del 1 De Julio De 1971 – Ministerio De Agricultura

Calle 38 N 9 – 19 Montería celular 3217003053 – 3005753279
Correo electrónico: anucordoba0233@hotmail.com



*El suscrito Secretario General de la Asociación Departamental de Usuarios
Campesinos de Córdoba “ANUC – CÓRDOBA”*

CERTIFICA

Que el (la) Señor(a) **MARGARITA MARIA NEGRETE DE OSORIO**,
identificado(a) con **C.C.No. 26.177.185**, se encuentra Asociado(a) a la ANUC
CÓRDOBA.

Para constancia se firma la presente certificación a los 24 días del mes de Julio
de 2023.

ROBERTH ENRIQUE ORTEGA SALCEDO
Secretario General de ANUC CÓRDOBA



ASOCIACION DEPARTAMENTAL USUARIOS CAMPESINOS DE CORDOBA
Personería jurídica No.0233 Del 1 De Julio De 1971 – Ministerio De Agricultura

Calle 38 N 9 – 19 Montería celular 3217003053 – 3005753279
Correo electrónico: anucordoba0233@hotmail.com



*El suscrito Secretario General de la Asociación Departamental de Usuarios
Campesinos de Córdoba "ANUC – CÓRDOBA"*

CERTIFICA

Que el (la) Señor(a) **DOLLY MARGARITA LOPEZ NEGRETE**,
identificado(a) con **C.C.No. 26.172.400**, se encuentra Asociado(a) a la ANUC
CÓRDOBA.

Para constancia se firma la presente certificación a los 24 días del mes de Julio
de 2023.

ROBERTH ENRIQUE ORTEGA SALCEDO
Secretario General de ANUC CÓRDOBA



ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL USUARIOS CAMPESINOS DE CÓRDOBA
Personería Jurídica No.0233 Del 1 De Julio De 1971 – Ministerio De Agricultura

Calle 38 N 9 – 19 Montería celular 3217003053 – 3005753279
Correo electrónico: anucardoba0233@hotmail.com



*El suscrito Secretario General de la Asociación Departamental de Usuarios
Campesinos de Córdoba "ANUC – CÓRDOBA"*

CERTIFICA

Que el (la) Señor(a) **INGRID JOHANNA RAMOS LOPEZ**, identificado(a)
con **C.C.No. 50.984.595**, se encuentra Asociado(a) a la ANUC CÓRDOBA.

Para constancia se firma la presente certificación a los 24 días del mes de Julio
de 2023.

ROBERTH ENRIQUE ORTEGA SALCEDO
Secretario General de ANUC CÓRDOBA



ASOCIACION DEPARTAMENTAL USUARIOS CAMPESINOS DE CORDOBA
Personería Jurídica No.0233 Del 1 De Julio De 1971 – Ministerio De Agricultura

Calle 38 N 9 – 19 Montería celular 3217003053 – 3005753279
Correo electrónico: anucordoba0233@hotmail.com



*El suscrito Secretario General de la Asociación Departamental de Usuarios
Campesinos de Córdoba “ANUC – CÓRDOBA”*

CERTIFICA

Que el (la) Señor(a) **EDER MANUEL HERNANDEZ HERNANDEZ**,
identificado(a) con **C.C.No. 7.378.811**, se encuentra Asociado(a) a la ANUC
CÓRDOBA.

Para constancia se firma la presente certificación a los 24 días del mes de Julio
de 2023.

ROBERTH ENRIQUE ORTEGA SALCEDO
Secretario General de ANUC CÓRDOBA

CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/03/2024 - 17:37:41
Recibo No. S000931681, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN WTGBxc3ZkM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : ASOCIACION MUNICIPAL DE USUARIOS CAMPESINOS DE SAN PELAYO, DEPARTAMENTO DE CORDOBA
Sigla : ANUC-SAN PELAYO
Nit : 901775876-9
Domicilio: San Pelayo, Córdoba

INSCRIPCIÓN

Inscripción No: S0510470
Fecha de inscripción: 23 de noviembre de 2023
Ultimo año renovado: 2024
Fecha de renovación: 15 de enero de 2024
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CALLE 2B -7-26 - Otro
Municipio : San Pelayo, Córdoba
Correo electrónico : anucsanpelayo@hotmail.com
Teléfono comercial 1 : 3217815091
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CALLE 2B -7-26
Municipio : San Pelayo, Córdoba
Correo electrónico de notificación : anucsanpelayo@hotmail.com

La persona jurídica **NO** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Acta No. 001 del 10 de octubre de 2023 de la Asamblea De Constitución de San Pelayo, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2023, con el No. 34168 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se constituyó la entidad sin ánimo de lucro de naturaleza Asociación denominada ASOCIACION MUNICIPAL DE USUARIOS CAMPESINOS DE SAN PELAYO, DEPARTAMENTO DE CORDOBA, Sigla ANUC-SAN PELAYO.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

TÉRMINO DE DURACIÓN

CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/03/2024 - 17:37:41
Recibo No. S000931681, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN WTGBxc3ZkM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 10 de octubre de 2123.

OBJETO SOCIAL

La Asociación Municipal de Usuarios Campesinos de San Pelayo ANUC - SAN PELAYO persigue los siguientes objetivos: A - Objetivos Generales: Organizar, agremiar, capacitar, y representar a los campesinos del municipio y actuar como su interlocutor válido, como órgano asesor y consultor ante el gobierno y la sociedad para gestionar, defender y reivindicar sus derechos económicos, políticos, sociales y culturales asegurando el total respeto y cumplimiento de las garantías que le otorgan la constitución y la ley. B - Objetivos Específicos: 1- Proponer y concertar con el gobierno Municipal, Departamental, Nacional e instancias internacionales oficiales o privadas políticas, planes, programas y proyectos para beneficio de los campesinos en materia de Recursos Naturales y Medio ambiente, Reforma Agraria, Crédito, Producción, Pos cosecha, Desarrollo Tecnológico, Asistencia Técnica, Comercialización e Industrialización en las distintas áreas de su actividad económica. 2. Promover, gestionar y exigir la reparación a las víctimas del conflicto, el mejoramiento integral de la calidad de vida de las familias desplazadas por la violencia, desastres naturales y otras causas; y / o en estado de indefensión. 3. Promover la defensa del territorio campesino y rechazar todas las formas de invasión y desplazamiento. 4. Promover la organización, agremiación y capacitación de los campesinos, para que participen activamente en el desarrollo nacional mediante el libre ejercicio de sus facultades de opinión y decisión. 5. Ejercer la representación de los Campesinos en las Juntas Directivas, Consejos, Comités y demás instancias o formas de participación comunitaria a todos los niveles gubernamentales del departamento. 6. Diseñar, proponer y ejecutar programas y proyectos del sector oficial y privado que beneficien a los campesinos, en todas las áreas de su interés, en especial la agrícola, pecuaria, pesquera, artesanal, minera, industrial, reforma agraria, adecuación de tierras, medio ambiente, recursos naturales, crédito, asistencia técnica, salud, trabajo y seguridad social, educación y recreación, formación profesional, vivienda y saneamiento básico, obras públicas e infraestructura rural, comunicaciones y de servicios públicos; para lo cual podrá contratar con el estado, con cargo a este o por cofinanciación, la prestación de servicios o ejecución de obras a que hubiere lugar. 7. Propiciar la integración con otras formas asociativas legalmente constituidas por los campesinos del departamento buscando la mayor representatividad y capacidad de interlocución. 8. Trabajar por la formulación de un modelo de desarrollo alternativo, que conduzca a la paz con justicia social sustentada en la autonomía y soberanía alimentaria, agricultura orgánica y economía campesina tradicional o ancestral. 9. Propender por la unidad del movimiento campesino y de este con la clase obrera y los sectores populares. 10. Actuar como organismo de gestión y ejecución de los mecanismos posibles para lograr y consolidar la paz de todos los colombianos. 11. Promover y contribuir al ejercicio de la iniciativa popular, ante las corporaciones públicas. 12. Ejercer y promover la participación política de los campesinos en las distintas instancias que ofrece la democracia nacional, en aplicación de los artículos 40 y 107 de la Constitución Política de Colombia. 13. Promover y asesorar la constitución y operación de empresas de los campesinos en las diferentes modalidades permitidas legalmente, especialmente las conformadas por beneficiarios de los programas de reforma agraria. 14. Asesorar a los Campesinos del Municipio y a las organizaciones o empresas vinculadas a la ANUC - SAN PELAYO y velar porque estas cumplan eficientemente con su objeto social. 15. Desarrollar las actividades de administración y vigilancia que le sean delegadas o encargadas por los diferentes organismos del sector público y privado. 16. Promover, estimular y preservar los valores y tradiciones culturales propios de la comunidad campesina. 17. Llevar el registro y acreditar a sus asociados. 18. Promover e incentivar el desarrollo sostenible y sustentable para la

CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/03/2024 - 17:37:41
Recibo No. S000931681, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN WTGBxc3ZkM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

preservación, conservación y manejo de los recursos genéticos, el ambiente sin afectar el ecosistema y la calidad de vida de los colombianos. 19. Estudiar las causas y efectos de la degradación de los recursos naturales no renovables y del medio ambiente y proponer soluciones al problema. 20. Promover la difusión y protección de los derechos humanos y la construcción de una sociedad pacífica. 21. Difundir, organizar e implementar sistemas de comunicación en la comunidad campesina, mediante la instalación y funcionamiento de emisoras, canales de televisión local y medios impresos a través de los cuales se difundan las políticas, proyectos y necesidades de la ANUC - SAN PELAYO y los Campesinos de Colombia. 22. Propiciar y fomentar la organización de la mujer y la juventud campesina. 23. Estimular la conformación y operación de redes de gestores ambientales. 24. Gestionar la reinversión de recursos de los fondos parafiscales, a los campesinos, como aportantes de los mismos, mediante financiación de proyectos propuestos por la ANUC. 25. Fomentar, promover y desarrollar vocaciones de emprendimientos rurales entre los jóvenes campesinos y campesinas. 26. Los demás que le permitan la constitución, la ley o los reglamentos de la República de Colombia, y sus entes territoriales.

PATRIMONIO

El patrimonio de la Asociación Municipal de Usuarios Campesinos de San Pelayo ANUC - SAN PELAYO es variable e ilimitado y está constituido por 1. Las contribuciones de afiliación y/o funcionamiento obligatorias o voluntarias de sus asociados. 2. los aportes y donaciones que reciba de personas naturales o jurídicas, tanto públicas como privadas, nacionales o extranjeras. Siempre que estas no afecten el cumplimiento de sus objetivos. 3. Los bienes muebles, inmuebles y de capital de su propiedad. 4. El producto de las rentas que se generen por la prestación de servicios, administración de sus bienes y rendimientos financieros. 5. Los fondos provenientes de los empréstitos que obtenga. 6. Las demás rentas y bienes que obtenga en su calidad de persona jurídica. 7. La propiedad intelectual y del conocimiento representado en organismos pedagógicos o científicos propios de la asociación. Parágrafo Primero. Monto. El patrimonio inicial de la Asociación Corregimental de Usuarios Campesinos de Palmital, y podrá utilizar la sigla ANUC-SAN PELAYO, es de Un Millón (\$1.000.000) aportados por los asociados gestores. Parágrafo Segundo: Los recursos que los asociados entreguen a la asociación, no se considerarán aportes de capital, sino contribuciones para el sostenimiento de la persona jurídica y la prestación de servicios a sus asociados. Estos en ningún caso serán reembolsables ni transferibles.

PATRIMONIO

\$ 1.000.000,00

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son Funciones del Presidente: 1. El presidente ejercerá la representación legal de la sociedad. 2. Presidir las reuniones de la junta directiva. 3. Preparar y presentar los informes de la junta directiva para la asamblea municipal. 4. Llevar la representación legal de la asociación y en virtud de ella suscribir convenios y contratos, otorgar y revocar poderes, dentro y fuera de juicio y las demás inherentes a su cargo, que no estén encomendadas a otro organismo de la asociación. 5. Administrar la asociación. 6. Ser el ordenador del gasto de la asociación. 7. Ejecutar las decisiones de la junta directiva, la asamblea municipal. 8. Orientar y articular el trabajo de las diferentes dependencias de la asociación. 9. Formular, gestionar y ejecutar los

CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 05/03/2024 - 17:37:41
Recibo No. S000931681, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN WTGBxc3ZkM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

planes, programas y proyectos que apruebe la junta directiva para el cumplimiento del objeto social de la asociación. 10. Evaluar la gestión de la asociación, y presentar los informes correspondientes a su junta directiva y demás organismos. 11. Garantizar el cumplimiento de los estatutos y reglamentos 12. Firmar los balances, estados financieros, cheques y demás documentos sobre el manejo de bienes y recursos de la asociación. 13. Convocar a reuniones de la junta directiva y de la asamblea municipal 14. Las demás que le encomiende la junta directiva o la asamblea municipal. Dentro de las funciones del vicepresidente se encuentra: Reemplazar al presidente en sus ausencias temporales o definitivas Limitaciones: La Junta Directiva autorizará al presidente, para celebrar contratos cuya cuantía sea superior a 20 y menor de 100 Salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 001 del 10 de octubre de 2023 de la Asamblea De Constitución, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2023 con el No. 34168 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	LUIS AMBROSIO PLAZA ESPITIA	C.C. No. 7.374.471
SUPLENTE	MILI VIRGINIA LOZANO SIERRA	C.C. No. 50.985.176

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. 001 del 10 de octubre de 2023 de la Asamblea De Constitución, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2023 con el No. 34168 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA	LUIS AMBROSIO PLAZA ESPITIA	C.C. No. 7.374.471
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA	MILI VIRGINIA LOZANO SIERRA	C.C. No. 50.985.176
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA	MARY SOL HERNANDEZ MARTINEZ	C.C. No. 1.073.817.159
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA	LUIS ARGEMIRO HERRERA ESPITIA	C.C. No. 6.860.856
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA	BEATRIZ ELENA DELGADO AVILEZ	C.C. No. 1.064.987.440
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA	POR VERIFICAR	C.C. No. POR VERIFICAR
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA	RAIMUNDO ELIAS PLAZA ESPITIA	C.C. No. 2.819.549

CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/03/2024 - 17:37:41
Recibo No. S000931681, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN WTGBxc3ZkM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: S9499

Actividad secundaria Código CIIU: No reportó

Otras actividades Código CIIU: No reportó

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1.000.000,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : S9499.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/03/2024 - 17:37:41
Recibo No. S000931681, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN WTGBxc3ZkM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

SANDRA SIERRA BUELVAS

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION NUMERO **0370** DE 19

(19 OCT. 1971)

Por la cual se reconoce una Personería Jurídica



EL MINISTRO DE AGRICULTURA

En uso de las facultades que le confieren los Artículos 3o. y 6o. del Decreto 2420 de 1.968, y

CONSIDERANDO:

Que el señor FRANCISCO PRETEL MARTELO, en su calidad de Presidente de la ASOCIACION DE USUARIOS -SAN DELAYO, Departamento de CORDOBA, solicita de este Ministerio se otorgue Personería Jurídica a la entidad que representa.

Que el solicitante acompaña a la petición los siguientes documentos:

a) Original y copia del Acta de Constitución y de Nombramiento de la Junta Directiva.

b) Original y copia de los Estatutos de la Asociación, debidamente aprobados por los socios en la Asamblea General celebrada el día 9 de SEPTIEMBRE del año 1.971.

c) Certificación de la División de Organización Campesina del Ministerio de Agricultura, por la cual se acredita el registro de la Asociación en esa Dependencia.

Que hecho el estudio de la documentación se concluye que la entidad está en un todo ajustada a las normas legales y morales, tanto en su constitución como en los objetivos que persigue, el principal de los cuales es representar a los agricultores asociados y promover el fomento de la Organización Campesina.

Que se han llenado las formalidades prescritas por el Artículo 44 de la Constitución Nacional, el título 36 del libro 1o. del Código Civil y Decretos 1326 de 1.922, 1510 de 1.944, 2420 de 1.968 y 1817 de 1.969.

ES POR COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

SECRETARIO GENERAL MINISTERIO DE AGRICULTURA



Editorial Ministerio

Que por las razones expuestas atrás, es el caso de habilitar a la Asociación en referencia para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles.



RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer Personería Jurídica a la entidad denominada Asoc. Rural. Us. SAN DELAYO con domicilio en la ciudad de SAN DELAYO

Departamento de
CORDOBA.

ARTICULO SEGUNDO.- El Presidente de dicha Asociación, señor FRANCISCO PRITE MARTELO será inscrito en los libros que al efecto se llevan en este Ministerio y se tendrá como su representante legal mientras no se solicite y obtenga una nueva inscripción.

ARTICULO TERCERO.- La presente Resolución deberá publicarse en el Diario Oficial a costa de la Nación, estará exenta del pago del impuesto de timbre y papel sellado, en virtud de lo establecido en el Artículo 3o. de la Ley 24 de 1953.

ARTICULO CUARTO.- La presente Resolución regirá quince (15) días después de cumplida la publicación (Decreto 1326 de 1922, Artículo 4o.)

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D. E., a

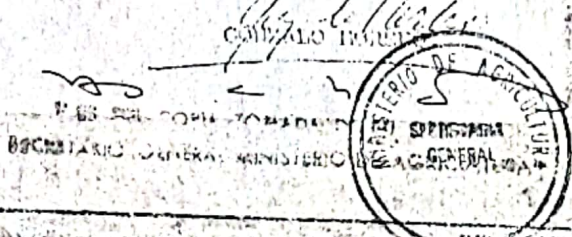
19 OCT 1971

19 OCT 1971

El Ministro de Agricultura,

HERNAN JARAMILLO OCAÑO

El Secretario General,



RV: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN. RADICADO: 11001310301920220016400.

Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 06/03/2024 10:34

Para: Jeyson Mauricio Castellanos Gutierrez <jcastellag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 6 archivos adjuntos (4 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACION CONTRA AUTO QUE NIEGA PETICIONES..pdf; CERTICADO COMITE CARRILLO SAN PELAYO.pdf; Certificación Anuc Carrillo y Departamental listado de integrantes.pdf; CERTIFICACION INDIVIDUAL DE ASOCIADO ANUC.pdf; CERTIFICADO DE REPRESENTACION Y EXISTENCIA ANUC SAN PELAYO.pdf; RECONOCIMIENTO PERSONERIA JURIDICA ANUC SAN PELAYO CORDOBA.pdf;

De: miguel alfredo ramos lopez <migueramoslopez@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 6 de marzo de 2024 10:11 a. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN. RADICADO: 11001310301920220016400.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO VERBAL ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN.

DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI.

DEMANDADOS: ELVIRA DE JESÚS OSORIO NEGRETE y OTROS.

RADICADO: 11001310301920220016400.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN.



Libre de virus. www.avast.com

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO:11001310301920190016400

Hoy 12 de MARZO de 2024 siendo las ocho (8:00) de la mañana, SE FIJA EN TRASLADO EL RECURSO DE REPOSICIÓN por el término de TRES (3) días, en cumplimiento al artículo 319 y 108 del C.G.P.

Inicia: 13 DE MARZO de 2024 a las 8:00A.M. Finaliza: 15 de MARZO de 2024 a las 5:00P.M



GLORIA ESTELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria